

LEY 6.278

Excepción del Ministerio de Educación de la economía establecida en el artículo 3º de la Ley de Presupuesto

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Disminúyese la reducción de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional (\$ 160.000.000 ₱), dispuesta sobre los créditos totales de la Partida Principal 3, Retribuciones Globales, establecida en el artículo 3º de la Ley número 6.095, en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 150.000.000 ₱).

Art. 2º Establecer que la citada disminución tiene por objeto permitir la total utilización de los créditos autorizados por Ley de Presupuesto, para el Anexo VII, Ministerio de Educación, en la Partida Principal 3, Retribuciones Globales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti.
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi.
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 8 de agosto de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto Nº 8.443.

Registrada bajo el número seis mil doscientos setenta y ocho (6.278).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 29 de junio de 1960.
Aprobado el 21 de julio de 1960.
Sancionada por Senado el 28 de julio de 1960.
Promulgada el 8 de agosto de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 18 de agosto de 1960.